



**MINISTERIO DE GANADERIA,  
AGRICULTURA Y PESCA  
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA  
RESOLUCION Nº 48/93 - PESCADILLA**

Montevideo, 8 de febrero de 1993

**VISTO:** la necesidad de asegurar que los recursos vivos acuáticos sean racionalmente explotados con el propósito de obtener de los mismos un máximo rendimiento sostenido y de lograr adicionalmente que la flota pesquera nacional mantenga niveles económicos de operación;

**CONSIDERANDO:** que los estudios realizados por el INAPE indican que el recurso de pescadilla (*Cynoscion striatus*) ha alcanzado un punto de explotación a partir del cual no es aconsejable autorizar incrementos en el poder de pesca de la flota (tanto de altura como costera) abocada a la captura de la especie;

**ATENCIÓN:** a lo preceptuado en la Ley Nº 13.833 de 29 de diciembre de 1989, Decreto-Ley Nº 14.484 de 18 de diciembre de 1975 y los Decretos 711/971 de 28 de octubre de 1971, 622/980 de 26 de noviembre de 1980 y 532/990 de 20 de noviembre de 1990; así como las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca;

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE PESCA**

**RESUELVE:**

1º) Declárase a los efectos de lo estipulado en el Decreto Nº 532/990 de 20 de noviembre de 1990 que la especie Pescadilla (*Cynoscion striatus*) se encuentra plenamente explotada.

2º) Comuníquese, publíquese en dos diarios de circulación nacional, etc.

OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS